

# INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Ciudad de México a, 30 de junio del 2022

Asunto: ***Demandas laborales en contra de El Colegio de la Frontera Sur***

**Mtra. Leticia Espinosa Cruz**  
**Directora Administrativa de**  
**El Colegio de la Frontera Sur**  
**Presente**

## **1) Expediente 578/2010.- Verónica Marina Alarcón Estrada.**

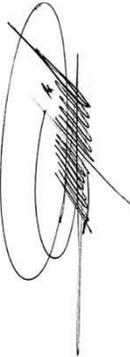
Fecha de inicio: 13 de octubre de 2010.

### **Prestaciones reclamadas:**

- El cumplimiento del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con efectos de reinstalación forzosa.
- El pago correspondiente a los salarios caídos con sus respectivos incrementos salariales, desde la fecha del despido injustificado.
- El pago de aguinaldo 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- El pago por concepto de vacaciones 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- El pago por concepto de prima vacacional 2009 y subsecuentes hasta la fecha en que sea debidamente cumplimentado el laudo.
- Regularización y pago de las aportaciones no cubiertas del ISSSTE
- El pago de crédito hipotecario.
- El reconocimiento de antigüedad.
- Pago anual por la cantidad de \$31,489.46 por concepto de estímulos.
- Pago anual de \$8,000 por conceptos de vales de despensa.
- Pago anual de \$2,000 por concepto de ayuda para lentes.
- Pago anual del seguro de gastos médicos mayores, contratado con Metlife.
- Devolución del Fondo de Ahorro.
- El pago de \$501.00 por concepto de Vales de Despensa.
- Pago de días económicos.
- Pago de tiempo extraordinario.
- Pago de días de descanso obligatorios y séptimos días.
- Computo de antigüedad.
- Prima dominical.

### **Estado procesal:**

En proceso de ejecución conforme al segundo laudo de fecha 4 de febrero de 2021, que quedó firme el 18 de junio de 2021, derivado de la sentencia de amparo emitida en el expediente número 58/2021, radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en virtud del cual se condenó a la reinstalación de la demandante, así como al pago de las prestaciones que se detallan a continuación:

| Prestaciones                   | Monto                                      | Concepto desglosado  |
|--------------------------------|--|--|
| Salarios Caídos                | 2,707,382.24                               | Los salarios caídos, con sus respectivos incrementos salariales, desde la fecha del despido 24 de septiembre de 2010, hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación.   |
| Aguinaldo                      | 277,178.60                                 | Aguinaldo del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación, dando como resultado la cantidad de multiplicar 40 días de aguinaldo por 440 días por el salario diario \$513.45  |
| Primer periodo vacacional 2010 | 7,701.75                                   | Por concepto del primer periodo vacacional del año 2010.   |
| Prima vacacional               | 96,240.22                                  | Prima vacacional consistente en quince días por cada año por cada semestre y que corresponde a los dos periodos del año 2009, dos periodos del año 2010, dos periodos del año 2011, dos periodos del año 2012, dos periodos del año 2013, dos periodos del año 2014, dos periodos del año 2015, dos periodos del año 2016, dos periodos del año 2017, dos periodos del año 2018, dos periodos del año 2019, más EL PAGO DE LAS PRIMAS VACACIONALES que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación. |
| Aportaciones ISSSTE            | A determinarse por parte de la dependencia | La regularización y pago de las aportaciones no cubiertas por parte de los demandados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el fondo de la Vivienda del Instituto y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a favor de la parte actora esto a partir del despido injustificado hasta que la demandada de cumplimiento a la acción de reinstalación, debiendo exhibir constancia del mismo.  |
| Reconocimiento de antigüedad   | No aplica                                  | Reconocimiento de antigüedad desde el 1 de julio de 2002 hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la reinstalación, mediante la expedición de la constancia correspondiente.   |
| Estímulos                      | 424,978.30                                 | Estímulos correspondientes al año 2009 y la parte proporcional del año 2010, es procedente el pago de Estímulos correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación.   |
| Vales de despensa              | 121,463.01                                 | Vales de despensa, correspondientes al año 2009, sin embargo, es procedente el pago correspondiente al año 2010, pago de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación.   |

## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

|  |  |   |
|--|--|---|
| Ayuda para lentes  | 26,991.78                                  | Pago a la actora la cantidad de \$2,000.00 por concepto de ayuda para lentes para lentes anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación. |
| Días económicos no utilizados                                      | 62,365.18                                  | 9 días económicos no utilizados en el año 2009, 9 días económicos en el año 2010, y los correspondientes al año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, más los que se sigan generando hasta que la demandada de cumplimiento a la acción principal de reinstalación           |
| 2 horas extras laboradas de 2009                                   | 28,752.64                                  | Por concepto de 2 horas extras laboradas en el año 2009.  |
| Salarios devengados y no cubiertos del 15 al 23 de septiembre 2010 | 4,621.05                                   | Por concepto de salarios devengados y no cubiertos por los demandados, correspondientes al período del 15 al 23 de septiembre de 2010.  |
| Descanso obligatorio y séptimos días                               | 0  | Se condena a la demandada haga pago a la actora del concepto de descanso obligatorio y séptimos días, que laboró la suscrita en el año 2009, y hasta el día en que fue despedida.   |
| Prima dominical  | 0  | Se condena a la demandada haga pago a la actora del concepto de prima dominical del año 2009, debiéndose abrir incidente de liquidación.  |
| Ahorro Solidario ISSSTE  | A determinarse por parte de la dependencia | La inscripción y pago de aportaciones a favor de la actora al Ahorro Solidario ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debiendo exhibir constancia del mismo.   |
| Fondo de ahorro  | 0  | Continuidad del fondo de ahorro.  |
| Aportaciones SAR   | A determinarse por parte de la dependencia | El pago de las aportaciones al SAR que dejaron de hacer desde el despido hasta el cumplimiento del laudo, debiéndose abrir incidente de liquidación.  |
| <b>TOTAL</b>   | <b>3,757,674.47</b>                        |   |

## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

### Seguimiento:

El 24 de enero del 2020, la Junta Laboral emite un primer laudo contra el cual se interpuso amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Este laudo se dejó sin efectos mediante sentencia del 21 de octubre de 2020.

Derivado de lo anterior, la Junta emite un nuevo laudo en ejecutoria de la sentencia del amparo referido en el párrafo anterior, el de fecha 4 de febrero de 2021. El 8 de marzo del 2021, se notifica que la parte actora interpuso nuevamente un amparo en contra de este nuevo laudo, ECOSUR interpone amparo en la vía adhesiva. El amparo fue resuelto mediante sentencia del 18 de junio de 2021, no amparando a la quejosa. De esta forma el laudo de fecha 4 de febrero de 2021, es firme.

Con fecha 05 de agosto de 2021, a través de oficio número DA-163-2021, se requirió a la Junta Especial 49, fijara fecha para reinstalación y procediera a la ejecución del laudo. El 23 de marzo de 2022, se acudió a la Junta para, entre otras cuestiones, preguntar por el estatus de atención a dicho oficio; sin embargo, se advierte omisión. Es importante referir que, el 20 de febrero de 2022 se estableció comunicación con la demandante, sin obtener un resultado favorable. En este sentido, resulta necesario interponer amparo indirecto por la omisión de la Junta en ejecutar el laudo citado y así evitar mayor dilatación.

Resulta esencial mencionar que, el laudo del 4 de febrero de 2021, derivado del amparo que la demandante interpuso, quedó firme hasta julio del mismo año, en este orden de ideas, para julio del 2022 cumplirá un año el proceso de ejecución ante la Junta. No se omite mencionar que, el artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo establece que se tienen hasta dos años para que ejercer la ejecución de un laudo.

Al 30 de junio de 2022, el laudo se cuantifica por un importe de **\$3,757,674.47 (Tres millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, cantidad que no contempla impuestos, ni prestaciones pendientes por determinar tal como se detalló en el cuadro anterior, y que deberá actualizarse a la fecha de reinstalación.

### Pasivo Contingente:

El laudo condenó a ECOSUR al pago de **\$2,678,374.41 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.)**, más los incrementos hasta que se determine la fecha de la reinstalación, asimismo debe considerarse que los salarios caídos son un importe bruto que no contempla las deducciones correspondientes, lo cual, corresponde al 30 de junio de 2022 a un importe de **\$3,757,674.47 (Tres millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, aproximadamente, cabe destacar que dichos importe será precisado ante la autoridad una vez que se ejecute el laudo.

### **2) Expediente 808/2016.- Aarón Jarquín Sánchez y otros (199).**

## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Fecha de inicio: 9 de diciembre de 2016.

### Prestaciones reclamadas:

- El pago por parte de El Colegio de la Frontera Sur del 100% del costo de la prima o póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores durante el año 2016 y años sucesivos, durante el tiempo que subsista la relación de trabajo entre los actores de este juicio y El Colegio de la Frontera Sur, y en caso de proceder a efectuar los descuentos a partir de la primera quincena de febrero del año 2016 nos restituya la parte proporcional que nos descuenta de nuestro salario por concepto del pago de la póliza de gastos médicos mayores durante este año del 2016 y subsecuentes.
- La nulidad del consentimiento otorgado en forma viciada, en el formato que El Colegio de la Frontera Sur elaboró, circuló y en el que sostiene que se requirió su firma para que de esta forma continuarán con la prestación del seguro de gastos médicos mayores, a su cargo y deducidos de sus percepciones salariales, ya que a su parecer El Colegio de la Frontera Sur actuó con dolo y mala fe al licitar y asignar, sin su consentimiento, el contrato del Seguro de Gastos Médicos Mayores por el año 2016 a la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. con recursos propios de su patrimonio y después deducir el precio de la prima o póliza del seguro de gastos médicos mayores de sus percepciones salariales.
- La continuidad de disfrutar el seguro de gastos médicos mayores, como condición de trabajo, prestación y derecho adquirido como efecto de nuestra relación de trabajo con El Colegio de la Frontera Sur, respecto del pago del 100% de la prima del Seguro de Gastos Médicos Mayores a cargo del su presupuesto, durante todo el tiempo que dure nuestra relación de trabajo entre los hoy actores de este juicio y el demandado El Colegio de la Frontera Sur.

### Estado procesal:

En el desahogo de pruebas y alegatos del incidente de competencia que presentó un tercero llamado a juicio.

### Seguimiento:

Mediante oficio número DA-027/22 con sello de acuse de fecha 11 de febrero de 2022, se determinó no llamar a juicio al ISSSTE y SHCP (*es importante referir que para esta decisión se llevó a cabo una reunión en el mes de enero de 2021, donde se presentó a la Dirección General y a la Dirección de Administración un análisis puntual del expediente, proponiéndose el desistimiento de los terceros llamados a juicio, SHCP e ISSSTE, debido a las omisiones de la Junta al no notificar a estas dependencias, causando que dicho expediente se vea diferido desde el año 2020*). Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la audiencia programada el 23 de marzo de 2022, en la que comparecieron la parte demandante, AXA Seguros (como tercero) y Ecosur. Sin embargo, AXA Seguros interpuso un incidente de competencia al argumentar que su contrato no es laboral sino mercantil, por lo que, el 8 de julio de 2022 a las 11:00 horas, se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos con relación a este incidente.

Una vez que se resuelva el incidente, en la audiencia correspondiente se ofrecerán las

## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, en razón a lo siguiente:

- Relación de los actores (trabajadores), su estatus laboral, documentales consistentes en renuncia, finiquito o documento que acredite el motivo por el cual dejaron de laborar y el o los documentos firmados para los gastos médicos mayores.
- Para efecto del perfeccionamiento de las documentales es necesario la designación de un perito en caligrafía y grafoscopia, sin embargo, en su oportunidad también se puede desistirse de la misma.
- Documentales públicos consistentes:

Oficio número H600-057/2017 de fecha 25 de julio del año 2017, en el que se informa el incremento salarial en el catálogo de categorías y sueldos correspondiente al año 2016, en virtud que el porcentaje de aumento salarial fue de 3.08% tal y como fue debidamente autorizado por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal y que fue comunicado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Oficios 307-A-0658,307-a-2054,315-A-2054 y 315-A-2163, emitidos por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal, relacionados con el oficio H600-057/2017.

Oficio número 307-A1368 de fecha 18 de mayo 2018, donde se advierte que fue debidamente autorizado por la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestal, un aumento salarial fue de 3.38%. Con estos porcentajes se acredita el aumento salarial en dos momentos uno el año 2017 y 2018.

- **Documental público, consistente en prueba superveniente, consistente en laudo de fecha 24 de febrero de 2021 de Verónica Marina Alarcón Estrada, expediente 578/2010, mediante el cual, desecha la petición del pago de seguros de gastos médicos, al no considerarlo una prestación laboral. Con relación a este último documento, es importante referir que mediante oficio número DA-027/22 con sello de acuse de fecha 11 de febrero de 2022, se entregó esta prueba para que se agregue al expediente correspondiente.**

### **Pasivo Contingente:**

**\$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**

El monto señalado debe actualizarse con base al porcentaje de aportación de los trabajadores al pago de las pólizas de la aseguradora de los ejercicios fiscales 2016 a la fecha.

### **3) Expediente 292/2018.- Obeimar Balente Herrera Hernández.**

Fecha de inicio: 20 de junio de 2018.



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

### Prestaciones reclamadas

- El cumplimiento de la recomendación del Comité Evaluador Externo ad hoc que fue conformado para dictaminar el resultado del concurso abierto de oposición para ocupar una Plaza de investigación en la institución demandada, mediante la cual se ofreció plaza como Investigador Titular "A", por haber ganado el concurso en el que se contendió por oposición para obtener dicha plaza.
- Asignación a la plaza de Investigador Titular "A", adscrito al Departamento de Agricultura, Sociedad y Ambiente dentro del Grupo Académico de Estudios Socio ambientales y Gestión Territorial en la Unidad San Cristóbal de la institución demandada, con efectos retroactivos al 16 de abril de 2018, con las mejoras en puesto, salario y categoría que el mismo haya sufrido o sufra desde tal fecha hasta en la que materialmente sea asignado a tal plaza.
- El otorgamiento, con efectos retroactivos al 16 de abril de 2018, de su nombramiento respectivo que acredite su categoría como Investigador Titular "A", adscrito al Departamento de Agricultura, Sociedad y Ambiente dentro del Grupo Académico de Estudios Socio ambientales y Gestión Territorial en la Unidad San Cristóbal de la institución demandada.
- El pago de la diferencia de salarios que retroactivamente desde el 16 de abril de 2018 hasta que se dé cumplimiento al laudo que se dicte en este juicio, resulte del cambio de categoría, pues como Técnico Titular "C" percibió la cantidad de \$24,552.45 mensuales y en la plaza de Investigador Titular "A" se obtiene la cantidad de \$34,325.30 pesos, más prestaciones y estímulos.

### Estado procesal:

En proceso de radicación ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

### Seguimiento:

Derivado del incidente de competencia, la Junta Especial señaló que actualmente está integrando las actuaciones para remitirlas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en este sentido una vez radicado ante estos Tribunales, se apersonaran los abogados ante la instancia correspondiente para tener personalidad jurídica en el asunto.

Es importante referir que este asunto al remitirse a un Tribunal distinto propiamente ya no constituye un expediente en materia laboral.

Como estrategia de acción a fin de ubicar el expediente, se interpuso el 22 de septiembre de 2021, promoción con número de oficio DA-147/20, a efecto de requerir copias simples de todo lo actuado, sin que, a la fecha hayan acordado de conformidad al argumentar que el expediente ha dejado de estar en la Junta. El 26 de enero de 2022, a través de reunión virtual, se planteó a ECOSUR que este expediente deje de reportarse como un expediente laboral activo, al contar con la incompetencia de la Junta y la no notificación del Tribunal Administrativo.



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

### Pasivo Contingente:

Se recomienda presentar ante la Junta de Gobierno para su baja como pasivo contingente laboral, dado que se cuenta con resolución de incidente de competencia, donde se determinó que es competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Demanda origen por **\$219,775.55 (Doscientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.)**

### **4) Expediente 522/2018.- Ada Jiménez Roblero y otros (148).**

Fecha de inicio: 21 de septiembre de 2018.

### Prestaciones reclamadas:

- El pago para todos y cada uno de los actores identificados como académicos o docentes, investigadores y técnicos académicos de esta Institución indicados en el hecho número II de esta demanda que en el registro de prestaciones socioeconómicas quedan comprendidos como personal científico y tecnológico, venimos a demandar el pago íntegro de las prestaciones previstas en el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas al El Colegio de la Frontera Sur y el cumplimiento de estas prestaciones que dentro de esta institución se conocen como el manual de prestaciones socioeconómicas denominadas: **1.- Prima Vacacional del 60% de 40 días de nuestro salario tabular por cada periodo anual. 2.- Ajuste de Calendario correspondiente a los meses de cada año que comprendan 31 días del mes natural que, en el año 2017, fue de 5 días naturales. 3.- Prima de Antigüedad: del 2% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio pagadero a partir del 5° año y 2.5% del 21° al 25° año de servicio y del 26° año en adelante hasta la jubilación el 52.2%. 4.- Materiales e instrumentos profesionales de trabajo que se nos paga el 6% del sueldo tabular, tomando en consideración la antigüedad generada por cada uno de nosotros al servicio personal subordinado al Colegio de la Frontera Sur.** Prestaciones que se demandan de acuerdo con el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas a El Colegio de la Frontera Sur. Prestaciones que fueron afectadas por las cantidades que se señalaran en los hechos de la demanda, durante los años 2017 y 2018 que se reclaman, cantidades que fueron deducidas de nuestros sueldos; demandando asimismo que para el **caso de proceder a efectuar estos descuentos con posterioridad a diciembre del año 2018, se restituya la parte proporcional que se nos descuenta de nuestro salario por estos conceptos y años subsecuentes por todo el tiempo que dure este juicio y exista la relación de trabajo.**
- Para el personal administrativo y de apoyo se demanda el pago de: **1.- Prima vacacional:** El personal Administrativo y de Apoyo tendrá derecho a una Prima vacacional del importe de 60% de 40 días sueldo tabular. **2.- Ajuste de Calendario:** El personal Administrativo y de Apoyo tendrá derecho a un pago por



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

concepto de Ajuste de Calendario, el cual será equivalente a 5 días calculados sobre la base de sueldo tabular, en el caso de año bisiesto el pago será de 6 días sobre la misma base de cálculo. El pago se hará anualmente. Esta prestación resulta procedente tomando en consideración que se pagan meses de 30 días. **3.- Prima de antigüedad:** Procede otorgar el 1.8% del sueldo tabular vigente, acumulable hasta el 20° año de servicio, pagadero a partir del 5° año y el 2.3% del 21° al 25° año. A partir del 26° año se mantendrá el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador correspondiente a 47.5%.

- Prestaciones que se demandan de acuerdo en el registro de prestaciones socioeconómicas determinadas a El Colegio de la Frontera Sur. Prestaciones que fueron afectadas por las cantidades que se señalaran en los hechos de la demanda, durante los años 2017 y 2018 que se reclaman, cantidades que fueron deducidas de nuestros sueldos; demandando asimismo que para el caso de proceder a efectuar estos descuentos con posterioridad a diciembre del año 2018, se restituya la parte proporcional que se nos descuenta de nuestro salario por estos conceptos y años subsiguientes por todo el tiempo que dure este juicio y exista la relación de trabajo.

### Estado procesal:

En el ofrecimiento, desahogo y admisión de pruebas.

### Seguimiento:

El 5 de marzo del 2020, se presentó promoción de designación y revocación de abogados y actualización de domicilio, acordando dar por autorizados a los mismos.

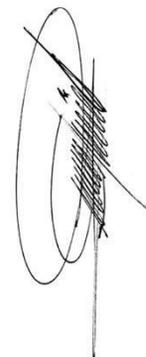
El incidente de competencia se resolvió mediante sentencia interlocutoria del 15 de octubre de 2021 (notificada el 9 de noviembre de 2021), se ha fijado la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas para el 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.

Sin embargo, esta audiencia se difirió para el 25 de agosto de 2022 a las 10:00 horas debido a que la Junta Especial determinó regularizar el procedimiento laboral, teniéndose por terceros llamados a juicio a: 1) SHCP a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos; 2) ISSSTE; 3) CONACYT; y 4) SFP.

### Pasivo contingente:

Es por la cantidad de **\$2,932,000.00 (Dos millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100M.N.)** por cada año reclamado, actualmente se consideraron los años 2017 y 2018, esto de conformidad a la demanda.

Cabe señalar que, de acuerdo con la demanda, este importe corresponde al reclamo del pago de conceptos que a decir de los demandantes fueron prestaciones que les fueron deducidas de sus sueldos (restadas), solicitando así su reembolso, las cuales corresponden a dos ejercicios fiscales 2017 y 2018, razón por la que solo se consideran



## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

estos años.

En este juicio que cada uno de los demandados deberá ofrecer pruebas para acreditar que en ejercicios posteriores se les restaron estos conceptos, porque a cada petición debe recaer un elemento de prueba, por lo tanto, una vez resuelto el incidente de competencia, será determinante analizar nuevamente si los actores ofrecieron más elementos de prueba para exigir este derecho en años subsecuentes y poder así valorar un incremento al pasivo contingente.

### **5) Expediente 533/2019.- Silvestre Raquel Trujillo Santiago.**

Fecha de inicio: 01 de agosto de 2019.

#### **Prestaciones reclamadas:**

- Reinstalación.
- Salarios caídos de acuerdo con la demanda salario diario es de \$500.00
- Pago de prima de antigüedad (\$120,000.00).
- Aguinaldo (\$10,000) del año 2019 y subsecuentes a razón 60 días.
- Cantidad de \$22,137.00 por concepto de medias horas (240).

#### **Estado procesal:**

En el ofrecimiento, desahogo y admisión de pruebas.

#### **Seguimiento:**

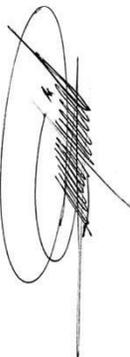
Con relación a este expediente se informa que el 14 de enero de 2021 se programó la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia promovido por ECOSUR. El 14 de enero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del incidente de competencia. El incidente se resolvió mediante sentencia interlocutoria del 8 de octubre de 2021 (notificada el 9 de noviembre de 2021), se ha fijado la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas para el 16 de febrero de 2022 a las 10 horas; sin embargo, se difirió para el 16 de marzo de 2022 a las 13:30 horas.

El 16 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, reservándose la Junta su admisión, situación que se notificará posteriormente.

#### **Pasivo contingente:**

De conformidad a la demanda, se considera un monto aproximado a cubrir de **\$334,637.00 (Trecientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete 00/100 M.N.)**, en caso de que fuese desfavorable para ECOSUR, más los incrementos hasta que se determine la fecha de asignación de dicha plaza, asimismo debe considerarse que al aumento salarial y la suma de prestaciones.

### **Resumen**



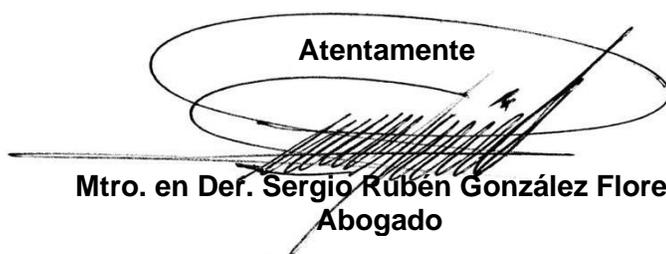
## INFORME DEMANDAS LABORALES DE ECOSUR

Una vez dicho lo anterior, le comento que, actualmente ECOSUR cuenta con cinco demandas laborales, de las cuales, la correspondiente al expediente 292/2018.- Obeimar Balente Herrera Hernández, se recomienda ya no sea reportada como laboral, al haberse determinado de competencia administrativa; por lo que, en caso de así considerarlo, a la fecha se tendrían 4 demandas laborales activas.

No omito mencionar, que en cada audiencia que se desahoga, se revisa continuamente el estado procesal del resto de los expedientes, y se solicita actualización en caso de nuevas demandas; se reitera, a la fecha 30 de junio de 2022, se reporta lo antes señalado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración en el correo electrónico [rubengonzalez@aprendenova.com](mailto:rubengonzalez@aprendenova.com), quedo de usted.

**Atentamente**



**Mtro. en Def. Sergio Rubén González Flores**  
**Abogado**